



Ubicación 913 – 10
Condenado MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE
C.C # 40770327

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 913
Condenado MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE
C.C # 40770327

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-017-2014-03472-00 NI 913
Condenado	MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE CC. No. 40770327
Delito	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN
Reclusión	Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá
Normatividad	Ley 906 de 2004

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono (601)2847266
eicp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Refo
vence
31/11/24

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresan al despacho, las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, para resolver lo pertinente respecto al recurso de apelación interpuesto y no sustentado por la condenada, contra la decisión del 31 de mayo de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de extinción de la pena por prescripción.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 6 de mayo de 2015, el Juzgado Cuarenta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, como responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, a la pena principal de **56 meses de prisión**, multa de 1.75 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 31 de mayo de 2023, este despacho negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena principal y de las accesorias impuestas a la señora **TRUJILLO OLARTE**, toda vez que para la fecha de su aprehensión por este proceso, no había transcurrido el término previsto en la norma para que operara dicha figura.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO A RECURRENTES

El Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, presentó Constancia Secretarial de 30 de agosto de 2023, en la que informó que la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** no presentó el día de vencimiento de término, 18 de agosto de 2023, escrito sustentatorio del recurso de apelación que interpuso contra el auto de 31 de mayo de 2023, que negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena principal y las accesorias que le fueron impuestas.



CONSIDERACIONES

Conforme con lo señalado en precedencia, advierte este Juzgado que el recurso presentado por la condenada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** no fue sustentado, esto es, no se atacaron los argumentos de la decisión adoptada por este juzgado, de negar la solicitud de extinción por prescripción de la pena impuesta en este asunto.

Respecto a la sustentación de los recursos, es pertinente citar lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal sobre este asunto:

"es un mecanismo que la ley otorga a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que el funcionario corrija los errores en que haya podido incurrir. Por tanto, el impugnante está obligado a exponer de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que se debe revocar, modificar o aclarar la providencia recurrida o, dicho en otros términos, debe referirse en forma específica a los fundamentos del auto atacado con el fin de lograr que se profiera una nueva decisión en cualquiera de los sentidos atrás indicados."¹ (Resaltado y negrilla del despacho).

En otro pronunciamiento sobre este tema específico, la máxima Corporación de esta especialidad señaló:

"La impugnación es la herramienta de carácter constitucional que tienen las partes para controvertir la legalidad de la providencia emitida. Por este motivo, el recurrente debe ser claro y coherente al expresar las razones por las cuales considera que la decisión cuestionada no se ajusta a las normas procesales o sustantivas en las que se debe fundamentar. Cualquier otra expresión o manifestación del recurrente que no esté dirigida a demostrar esta inconsistencia legal, no puede considerarse como sustento de la impugnación. Ello no implica necesariamente el uso de un lenguaje técnico, sobre todo cuando el recurrente no es abogado, como que basta la expresión de los argumentos de oposición presentados en forma clara y comprensible."² (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, no puede tenerse como sustentación de un recurso, la simple manifestación o interposición de la alzada.

Ahora bien, el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, señala que el recurso de apelación se declarará desierto cuando no es sustentado; y en consecuencia y sin lugar a mayores elucubraciones, se declara desierto el recurso interpuesto por la señora **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**.

Otras determinaciones

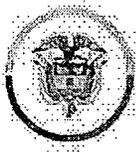
I. Incorpórese a la actuación el informe secretarial presentado el 23 de marzo de 2023, por el Secretario de este juzgado, en el que informa que no se impartió trámite a la manifestación de interposición del recurso de apelación presentada por la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** contra de la providencia del 22 de febrero de 2023, toda vez que la citada providencia no era susceptible de recursos.

Es de anotar, que revisada la actuación, se advierte que efectivamente el auto proferido el 22 de febrero de 2023 no admitía recursos, por cuanto en el mismo no se resolvió del fondo el asunto solicitado, toda vez que se dispuso estarse a lo resuelto en proveídos anteriores.

II. El 21 de agosto de 2023, la condenada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, allegó copia de la petición fechada 18 de agosto de 2023, la cual está dirigida a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, en la cual señala "presento Recordatorio, por impulso procesal, Solicitud presentada en junio 28 de 2023, sin respuesta".

¹. Auto de 7 de julio de 2006, radicación 23137.

² Auto 23 de febrero de 2011, Radicación 35678



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Al revisar dicho escrito, se advierte que la solicitud a la que alude la penada al parecer fue presentada ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.

Es de anotar, que consultado el sistema de información Justicia XXI y el cuadro de control de peticiones ingresadas al despacho, no se observa ninguna solicitud pendiente de resolver en este asunto, por parte del juzgado.

Conforme a lo anterior, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, y de manera inmediata**, se remita ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, el escrito presentado por la penada **TRUJILLO OLARTE**, a fin que se pronuncien al respecto, si a ello hubiere lugar.

No obstante lo anterior, se aclara a la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** que en las decisiones proferidas por este juzgado el 17 de agosto de 2021 y 31 de mayo de 2023, mediante las cuales se negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena, se indicaron los fundamentos de las mismas.

Y si bien esas decisiones admitían los recursos de reposición y/o de apelación, para hacer uso de los mismos la ley tiene establecidos unos procedimientos y términos para su interposición y sustentación, los cuales no fueron agotados en debida forma, y por tanto, no fue posible enviar la actuación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, para que revisara la determinación de este juzgado.

Por último, se informa a la señora **TRUJILLO OLARTE** que la acción de revisión prevista en el artículo 192 de la Ley 906 de 2004, procede contra las sentencias condenatorias, y no respecto de las decisiones que emiten los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dado que contra estos últimos solo proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, interpuesto en contra de la providencia del 31 de mayo de 2023, que negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena, presentada por la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, por falta de sustentación, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

jcvj

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
21 DIC 2023 00-012
La anterior providencia
SECRETARIA 2

República de Colombia
Departamento de la Judicatura
Bogotá

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 06-12-23

NOMBRE: *Maria del Socorro Trujillo Olaya*

CÉDULA: 40.770327

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibe copia

HUELLA DACTILAR

Impuno fallo



Radicado	11001-60-00-017-2014-03472-00 NI 913
Condenado	MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE CC. No. 40770327
Delito	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN
Reclusión	Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono (601)2847266
ejcp10br@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresan al despacho, las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, para resolver lo pertinente respecto al recurso de apelación interpuesto y no sustentado por la condenada, contra la decisión del 31 de mayo de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de extinción de la pena por prescripción.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 6 de mayo de 2015, el Juzgado Cuarenta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena principal de **56 meses de prisión**, multa de 1.75 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 31 de mayo de 2023, este despacho negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena principal y de las accesorias impuestas a la señora **TRUJILLO OLARTE**, toda vez que para la fecha de su aprehensión por este proceso, no había transcurrido el término previsto en la norma para que operara dicha figura.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO A RECURRENTES

El Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, presentó Constancia Secretarial de 30 de agosto de 2023, en la que informó que la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** no presentó el día de vencimiento de término, 18 de agosto de 2023, escrito sustentatorio del recurso de apelación que interpuso contra el auto de 31 de mayo de 2023, que negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena principal y las accesorias que le fueron impuestas.



CONSIDERACIONES

Conforme con lo señalado en precedencia, advierte este Juzgado que el recurso presentado por la condenada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** no fue sustentado, esto es, no se atacaron los argumentos de la decisión adoptada por este juzgado, de negar la solicitud de extinción por prescripción de la pena impuesta en este asunto.

Respecto a la sustentación de los recursos, es pertinente citar lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal sobre este asunto:

"es un mecanismo que la ley otorga a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que el funcionario corrija los errores en que haya podido incurrir. Por tanto, el impugnante está obligado a exponer de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que se debe revocar, modificar o aclarar la providencia recurrida o, dicho en otros términos, debe referirse en forma específica a los fundamentos del auto atacado con el fin de lograr que se profiera una nueva decisión en cualquiera de los sentidos atrás indicados." (Resaltado y negrilla del despacho).

En otro pronunciamiento sobre este tema específico, la máxima Corporación de esta especialidad señaló:

"La impugnación es la herramienta de carácter constitucional que tienen las partes para controvertir la legalidad de la providencia emitida. Por este motivo, el recurrente debe ser claro y coherente al expresar las razones por las cuales considera que la decisión cuestionada no se ajusta a las normas procesales o sustantivas en las que se debe fundamentar. Cualquiera otra expresión o manifestación del recurrente que no esté dirigida a demostrar esta inconsistencia legal, no puede considerarse como sustento de la impugnación. Ello no implica necesariamente el uso de un lenguaje técnico, sobre todo cuando el recurrente no es abogado, como que basta la expresión de los argumentos de oposición presentados en forma clara y comprensible." (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, no puede tenerse como sustentación de un recurso, la simple manifestación o interposición de la alzada.

Ahora bien, el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, señala que el recurso de apelación se declarará desierto cuando no es sustentado; y en consecuencia y sin lugar a mayores elucubraciones, se declara desierto el recurso interpuesto por la señora **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**.

Otras determinaciones

I. Incorpórese a la actuación el informe secretarial presentado el 23 de marzo de 2023, por el Secretario de este juzgado, en el que informa que no se impartió trámite a la manifestación de interposición del recurso de apelación presentada por la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** contra de la providencia del 22 de febrero de 2023, toda vez que la citada providencia no era susceptible de recursos.

Es de anotar, que revisada la actuación, se advierte que efectivamente el auto proferido el 22 de febrero de 2023 no admitía recursos, por cuanto en el mismo no se resolvió del fondo el asunto solicitado, toda vez que se dispuso estarse a lo resuelto en providencias anteriores.

II. El 21 de agosto de 2023, la condenada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, allegó copia de la petición fechada 18 de agosto de 2023, la cual está dirigida a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, en la cual señala "presento Recordatorio, por impulso procesal, Solicitud presentada en junio 28 de 2023, sin respuesta".

¹. Auto de 7 de julio de 2006, radicación 23137.
². Auto 23 de febrero de 2011, Radicación 35678



Al revisar dicho escrito, se advierte que la solicitud a la que alude la penada al parecer fue presentada ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.

Es de anotar, que consultado el sistema de información Justicia XXI y el cuadro de control de peticiones ingresadas al despacho, no se observa ninguna solicitud pendiente de resolver en este asunto, por parte del juzgado.

Conforme a lo anterior, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, y de manera inmediata**, se remita ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, el escrito presentado por la penada **TRUJILLO OLARTE**, a fin que se pronuncien al respecto, si a ello hubiere lugar.

No obstante lo anterior, se aclara a la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** que en las decisiones proferidas por este juzgado el 17 de agosto de 2021 y 31 de mayo de 2023, mediante las cuales se negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena, se indicaron los fundamentos de las mismas.

Y si bien esas decisiones admitían los recursos de reposición y/o de apelación, para hacer uso de los mismos la ley tiene establecidos unos procedimientos y términos para su interposición y sustentación, los cuales no fueron agotados en debida forma, y por tanto, no fue posible enviar la actuación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, para que revisara la determinación de este juzgado.

Por último, se informa a la señora **TRUJILLO OLARTE** que la acción de revisión prevista en el artículo 192 de la Ley 906 de 2004, procede contra las sentencias condenatorias, y no respecto de las decisiones que emiten los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dado que contra estos últimos solo proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, interpuesto en contra de la providencia del 31 de mayo de 2023, que negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena, presentada por la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, por falta de sustentación, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

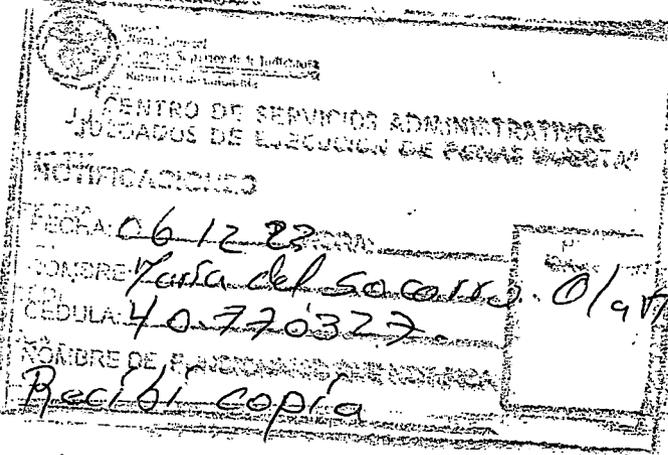
SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

jcvj


 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
 NOTIFICACIONES
 FECHA: 06/12/23
 NOMBRE: María del Socorro Olarte
 CEDULA: 40770327
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibí copia

Impuno. fallo.

AFO e/o

Bogotá D.C. Diciembre 07/2023

Señores

Juzgado Decimo (10) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. -4-

E.S.D

Referencia: Decisioni Declaro Desierto Recurso de Apelación Auto tres (3) de noviembre de 2023.

Como se declaro desierto, la Apelación, por falta de sustentación, Artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, declaro otras determinaciones y presento, contra la precedente decision Recurso de Reposición, como lo manifiesta el DESUELTE ante el Juzgado (10) Decimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Es de anotar que el Auto del (31) de mayo de 2023, que impugnada al momento de la notificación, o apelada, y asiable hacerlo en derecho, y existe ese mismo día otro Auto que no admite recursos, y por tanto no hay lugar a dar trámite a la alzada interpuesta por la penada. Por lo tanto, la máxima Corporación de esta especialidad señalo: Ello no implica necesariamente el uso de un lenguaje técnico, sobre todo cuando el recurrente no es abogado, como que basta la expresión de los argumentos de oposición presentados en forma clara y comprensible. (Negrita fuera de texto). Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

Hablamos: II. El 21 de agosto de 2023, la condenada ⁽¹⁾

2
María del Socorro Trujillo Obarte, a través de la copia de la petición fechada el 18 de agosto de 2023, la cual está dirigida a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, en la cual señala "presento Recorrido, por impulso procesal, Solicital presentada en junio 28 de 2023, sin respuesta". Al revisar dicho escrito, se advierte que la solicitud a la que alude la penada al planear fue presentada ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.

Conforme a lo anterior, se dispone que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, y de manera inmediata, se remita ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, el escrito presentado por la penada Trujillo Obarte, a fin se promueva al respecto, si ello hubiere lugar.

Además, la Acción de Revisión en el artículo 197 numeral 7, no solamente procede contra sentencias condenatorias, sino que procede, respecto a las decisiones que emiten los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y deja la decisión en firme y cosa juzgada sin efectos, jurídicos y factos. Suspender la Cosa Juzgada, en los recursos de reposición y/o de apelación.

Preterisiones

1) Probo tener en cuenta esta alocución, y anexa Auto de (3) de noviembre de (2023), donde declara (2)

Desierto Recurso de Apelación.

2) Pido y solicito tener en cuenta, este Recurso de Reposición, notificado 06/11/2023.

ANEXO

Auxilio Oficio N° 415 ante el Juez (10) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por Tutela N° 11001220400020230431000, notificado ese mismo día 06/11/2023, y Oficio 416 donde se admitió la acción de tutela, fecha cinco (5) de noviembre de 2023.

Notificación

Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, Patio (3) tramo (1) celda (1)

Atentamente,

Maria del Socorro Trujillo Olarte

cc # 40770327

Maria del Socorro Trujillo Olarte

TD # 72586

NUI # 877599

correos@ejep.obt @ cendejorama.judicial.gov.co

procesos judiciales @ procuraduria.gov.co



Al revisar dicho escrito, se advierte que la solicitud a la que alude la penada al parecer fue presentada ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.

Es de anotar, que consultado el sistema de información Justicia XXI y el cuadro de control de peticiones ingresadas al despacho, no se observa ninguna solicitud pendiente de resolver en este asunto, por parte del juzgado.

Conforme a lo anterior, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, y de manera inmediata**, se remita ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, el escrito presentado por la penada **TRUJILLO OLARTE**, a fin que se pronuncien al respecto, si a ello hubiere lugar.

No obstante lo anterior, se aclara a la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** que en las decisiones proferidas por este juzgado el 17 de agosto de 2021 y 31 de mayo de 2023, mediante las cuales se negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena, se indicaron los fundamentos de las mismas.

Y si bien esas decisiones admitían los recursos de reposición y/o de apelación, para hacer uso de los mismos la ley tiene establecidos unos procedimientos y términos para su interposición y sustentación, los cuales no fueron agotados en debida forma, y por tanto, no fue posible enviar la actuación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, para que revisara la determinación de este juzgado.

Por último, se informa a la señora **TRUJILLO OLARTE** que la acción de revisión prevista en el artículo 193 de la Ley 906 de 2004, procede contra las sentencias condenatorias, y no respecto de las decisiones que emiten los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dado que contra estos últimos solo proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, interpuesto en contra de la providencia del 31 de mayo de 2023, que negó la solicitud de extinción por **TRUJILLO OLARTE**, por falta de sustentación, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jov

MARÍA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza



Al revisar dicho escrito, se advierte que la solicitud a la que alude la penada al parecer fue presentada ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.

Es de anotar, que consultado el sistema de información Justicia XXI y el cuadro de control de peticiones ingresadas al despacho, no se observa ninguna solicitud pendiente de resolver en este asunto, por parte del juzgado.

Conforme a lo anterior, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, y de manera inmediata**, se remita ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, el escrito presentado por la penada **TRUJILLO OLARTE**, a fin que se pronuncien al respecto, si a ello hubiere lugar.

No obstante lo anterior, se aclara a la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** que en las decisiones proferidas por este juzgado el 17 de agosto de 2021 y 31 de mayo de 2023, mediante las cuales se negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena, se indicaron los fundamentos de las mismas.

Y si bien esas decisiones admitían los recursos de reposición y/o de apelación, para hacer uso de los mismos la ley tiene establecidos unos procedimientos y términos para su interposición y sustentación, los cuales no fueron agotados en debida forma, y por tanto, no fue posible enviar la actuación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, para que revisara la determinación de este juzgado.

Por último, se informa a la señora **TRUJILLO OLARTE** que la acción de revisión prevista en el artículo 192 de la Ley 906 de 2004, procede contra las sentencias condenatorias, y no respecto de las decisiones que emiten los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dado que contra estos últimos solo proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, interpuesto en contra de la providencia del 31 de mayo de 2023, que negó la solicitud de extinción por prescripción de la pena, presentada por la sentenciada **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, por falta de sustentación, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese **inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones**.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JCVJ


MARÍA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Diagonal 22 B N° 53-02, of. 705

Telefax 4233390, ext. 8713 -8714

Correo: des17sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Oficio N° 415

SEÑOR
JUEZ 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Tutela N° 11001220400020230431000

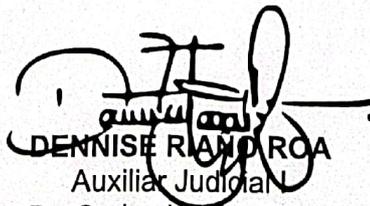
Por medio del presente, me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, se admitió contra usted la acción de tutela instaurada por **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE**, identificada con C.C. N° 40.770.327, por supuesta vulneración del derecho constitucional fundamental al debido proceso.

En tal virtud, comedida y respetuosamente, le solicito que, inmediatamente, informe por qué delito fue condenada la señora **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE** con ocasión del proceso N° 110016000017201403472; de cuándo datan los hechos; qué pena se le impuso; si contra el auto del 31 de mayo de 2023, mediante el cual negó la extinción de la pena por prescripción, se interpuso algún recurso, y de ser así, cómo se resolvió.

Al informe, le pido que por favor anexe copia de las respectivas decisiones.

Se le advierte que el informe se considera rendido bajo juramento, y que en caso de omitirlo, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirá en responsabilidad.

Atentamente,



DENNISE RIANO ROA
Auxiliar Judicial

Despacho Dr. Carlos Hector Tamayo Medina

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Diagonal 22 B N° 53-02, of. 705
Telefax 4233390, ext. 8713 -8714
Correo: des17sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintitrés

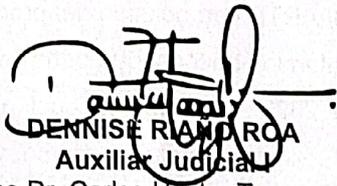
Oficio N° 416

SEÑORA
MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO OLARTE
Ciudad

Ref.: Tutela N° 11001220400020230431000

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, por medio del presente, me permito comunicarle que se admitió la acción de tutela promovida por usted contra el juez 10 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, por supuesta vulneración del derecho constitucional fundamental al debido proceso.

Atentamente,



DENNISE RANDO ROA
Auxiliar Judicial

Despacho Dr. Carlos Héctor Tamayo Medina

RV: URGENTE- 913- J10- D- BRG // RECURSO REPOSICION //RV:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 2:13 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 07-12-2023 12.57.pdf;

De: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 1:57 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

Buen día

Favor **INGRESAR** la petición al sistema de gestión **SIGLO XXI** y pasar al área encargada

Atentamente,

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Bogotá.



De: Daniel Useche <usechedaniel174@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 1:46 p. m.

Para: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica

<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: